

RESOLUCIÓN A26-05

PASAJEROS INSUBORDINADOS Y/O PERTURBADORES

CONSIDERANDO que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago en 1944, en su Preámbulo establece como principios rectores "... a fin de que la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada..." y que la OACI ha subrayado la importancia de que los Estados tomen medidas legales y administrativas apropiadas para prevenir y sancionar el comportamiento de los pasajeros insubordinados o perturbadores;

CONSIDERANDO que la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC tiene por objetivo primordial el proveer a las Autoridades de Aviación Civil de los Estados miembros una estructura adecuada, dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

CONSIDERANDO que una de las funciones de la Comisión es propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la Región para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica;

CONSIDERANDO que la conducta insubordinada y/o perturbadora de los pasajeros tiene un impacto significativo en la operación de los vuelos y puede comprometer la seguridad y el orden a bordo de las aeronaves.

CONSIDERANDO la importancia de contar con procedimientos preventivos y correctivos estandarizados para el tratamiento de estos pasajeros, con el fin de garantizar la seguridad en el transporte aéreo y facilitar la labor de las autoridades, aerolíneas, aeropuertos y demás actores involucrados;

CONSIDERANDO que en la Segunda Reunión Virtual del Grupo Regional AVSEC/FAL, celebrada el 24 de septiembre de 2020, se formó un Grupo de Tarea con el objetivo de evaluar la problemática de los pasajeros insubordinados y/o perturbadores en el transporte aéreo de la región, en respuesta a la creciente preocupación de varios Estados por el aumento de estos incidentes, y la necesidad de capacitar adecuadamente al personal para gestionar situaciones de insubordinación o perturbación tanto en tierra como a bordo de las aeronaves;

CONSIDERANDO que la concientización de la sociedad y, en particular, de los usuarios del transporte aéreo sobre las consecuencias del comportamiento insubordinado y perturbador es una condición esencial para mitigar este problema; y que la mejora en la calidad de los datos disponibles es fundamental para permitir una respuesta más efectiva por parte de las autoridades competentes;

CONSIDERANDO que la correcta gestión de pasajeros insubordinados y/o perturbadores requiere la implementación de medidas de seguridad y procedimientos estandarizados tanto en tierra (aeropuertos), como en el aire (aeronaves), a fin de garantizar la seguridad de las operaciones, la protección de las aeronaves y el bienestar de los pasajeros y la tripulación;

CONSIDERANDO que la aplicación de sanciones penales, civiles o administrativos, especialmente la aplicación de multas, entre otras, pueden ser medidas idóneas para efectivamente desincentivar la conducta insubordinada de los pasajeros en el transporte aéreo, reduciendo la incidencia de comportamientos perturbadores y mejorando la seguridad tanto en aeropuertos como a bordo de las aeronaves.

LA ASAMBLEA DE LA CLAC RESUELVE:

1. Solicitar a los Estados miembros que, en colaboración con las autoridades aeroportuarias y operadores aéreos, desarrollen y apliquen procedimientos preventivos y de respuesta ante incidentes de pasajeros insubordinados y/o perturbadores, basados en las mejores prácticas identificadas a nivel mundial.
2. Fomentar la capacitación continua de todo el personal involucrado ya sea aeronáutico, aeroportuario u otro, no solo en las áreas de seguridad, sino también en los puntos de contacto con los pasajeros, para anticiparse a conductas problemáticas y resolver conflictos de la manera más efectiva e inmediata posible.
3. Promover la recopilación y el análisis de datos estadísticos a nivel de las autoridades aeronáuticas sobre incidentes relacionados con pasajeros insubordinados y/o perturbadores, siguiendo las recomendaciones de OACI y los principios de protección de datos personales, alentando a los Estados a compartir esta información entre los Estados miembros.
4. Reiterar la importancia de implementar campañas de concientización a nivel regional, con el fin de desalentar conductas insubordinadas o perturbadoras entre los pasajeros, y explorar la posibilidad de desarrollar campañas comunes en la región.
5. Considerar la opción de aplicar sanciones civiles o administrativas que especialmente consideren multas, y otras que puedan servir como mecanismo disuasivo frente a conductas insubordinadas y/o perturbadoras de los pasajeros, con el objetivo de fortalecer las medidas de control y seguridad en el transporte aéreo, garantizando al mismo tiempo un tratamiento justo y equitativo conforme a las normativas internacionales y nacionales aplicables.

XXVI Asamblea Ordinaria, República Dominicana, 10 de noviembre de 2025.